

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 329: Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía política, administrativa y financiera municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art.- 61 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento, Regulación de la Remuneración y Honorarios de los Concejales del Concejo Municipal del Cantón Logroño, respecto a la Iniciativa Legislativa establece: El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas y/o privadas podrán presentar proyectos de ordenanzas. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa. Los Proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán las exposiciones de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, es regular el uso de un espacio público en calidad de Mercado Municipal de Víveres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del cantón Logroño,

EXPIDE,

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO;**

Art. 1.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres Ocasionales estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño; Comisaría Municipal; Promotor Social Sanitario; Técnico Ambiental; y Policía Municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño concederá el derecho a ejercer el comercio dentro del espacio destinado para Mercado Municipal, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Comisaría Municipal en coordinación con Promotor Social Sanitario; Técnico Ambiental, y Policía Municipal.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración, arrendamiento, uso, y funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres Ocasionales en el Cantón Logroño.

Art. 3.- UBICACIÓN.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres Ocasionales contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público y/o espacios destinados para estos fines.

Art. 4.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres Ocasionales, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Comisaría Municipal, Promotor Social Sanitario; Técnico Ambiental, y Policía Municipal, sin llevar contradicción con lo que establece la presente ordenanza y la ley.

Art. 5.- ÁREAS COMUNES.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales y/o las ferias libres, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, baños, veredas y demás instalaciones cuyo uso no está restringido o limitado.

Art. 6.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes y el mobiliario destinado al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva del Mercado Municipal y/o Feria Libre Ocasional. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que dificulten su uso o el libre tránsito de los comerciantes y usuarios.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- ARRENDAMIENTO.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual o mensual según la disponibilidad de locales comerciales y la respectiva solicitud de los comerciantes.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Y, la presente ordenanza.

Art. 9.- PRECIO DEL ARRIENDO.- El precio del arriendo anual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Para puestos de legumbres, hortalizas, frutas y/o productos de bazar o tiendas: USD Treinta y Seis (36) dólares americanos por año o su proporción por la fracción.
- b) Para los puestos de productos cárnicos, mariscos, quesos y pollos: USD Cuarenta y Ocho (48) dólares americanos por año o su proporción por la fracción.
- c) Para venta de comidas preparadas: USD Cuarenta y Ocho (48) dólares americanos por año o su proporción por fracción.
- d) Para Ferias Libres Ocasionales: Será gratuito para los comerciantes que radiquen en el cantón, y USD 40 dólares para los comerciantes que no estén domiciliados en el cantón.
- e) Para las ventas ambulatorias de productos típicos de la zona como yuca, chonta, plátano, papachina, guabas, tagua, camote, tuyo, etc., en vista del gasto que representa el transporte de esos productos desde las comunidades hacia el mercado municipal, podrán realizar las ventas de sus productos de manera gratuita en el espacio destinado por la municipalidad para este fin.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 5%.

El pago por concepto de canon arrendaticio podrá ser pagado tanto en un solo aporte anual o de manera mensual.

Art. 10.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, el interesado presentará y cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- d) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- e) Determinar detalladamente la clase de negocio que va a establecer; y,
- f) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

Art. 11.- DETERIORO O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los gastos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos o daños. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- ADJUDICACIÓN.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se considerará el orden de solicitud de los peticionarios y dicha adjudicación se la realizará de acuerdo al número de puestos o locales disponibles para cada fin.

Art. 14.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá dicho permiso al solicitante que siga en orden respectivo. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera, Comisaría Municipal, Promotor Social Sanitario y Técnico Ambiental.

Art. 15.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique un local en el Mercado Municipal y/o Feria Libre Ocasional del cantón Logroño mediante un contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento de este local comercial:

- a) Patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso del Ministerio del Interior.
- d) Informe favorable otorgados por el Promotor Social Sanitario, y por el Técnico Ambiental, respecto a la viabilidad de uso del local comercial para la actividad económica que se pretende realizar.
- c) La persona adjudicada portará de manera obligatoria el uniforme.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de

patentes municipales en el Cantón Logroño. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- La Comisaría Municipal, renovará el respectivo contrato de arriendo, previo informe favorable del Promotor Social Sanitario y Técnico Ambiental respecto al cumplimiento de la normativa sanitaria y ambiental vigente durante el tiempo de uso del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario, con la actualización del canon de arrendamiento, y demás documentos y previa verificación de que no se haya violentado la norma legal y la presente ordenanza durante el periodo anterior de arriendo.

Art. 17.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- HORARIO DE ATENCIÓN.- El horario para la atención al público será diferenciado:

De lunes a viernes de 08H00 a 17H00 cuya atención será opcional para los dueños de los locales comerciales y obligatorio para vendedores ambulatorios de productos típicos de la zona y de la temporada que se encuentren exhibiendo y/o vendiendo sus productos en la vía pública.

Los sábados y domingos de 06H00 a 17H00 cuya atención será obligatoria tanto para los propietarios de locales comerciales que vendan verduras, legumbres y/o productos procedentes de la Región Sierra, cuanto para los vendedores ambulantes de productos típicos de la zona y de la temporada, y vendedores de comidas preparadas que se encuentren exhibiendo y/o vendiendo sus productos en la vía pública y no en locales comerciales con los correspondientes permisos y con adecuaciones y servicios básicos para el cliente.

Después de cumplidos estos horarios, los propietarios de locales comerciales se encargaran de la limpieza de sus respectivos puestos de ventas y de las zonas de uso común (baños, pasillos, corredores, etc.) para lo cual los dueños de estos locales comerciales deberán regular de manera interna sus turnos en las actividades de limpieza.

Art. 20.- PUBLICIDAD.- Será de uso obligatorio un rotulo, letrero o distintivo de cada local comercial dentro del mercado municipal previa aprobación de su diseño y tamaño por parte del comisario municipal quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen

general de los locales comerciales a la municipalidad y a la colectividad en general. Deberá exhibirse al público de manera obligatoria una lista clara de precios de cada uno de los productos de primera necesidad.

Art. 21.- PAGO DE CANON ARRENDATICIO.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento ya sea anual o mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente. En caso de que el la mora se prolongue por 90 días o más, el contrato de arriendo podrá darse por terminado de manera unilateral.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I.

GENERALIDADES.-

Art. 22.- DIVISIÓN.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales: Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad. Los puestos eventuales, son aquellos que están ubicados en la zona destinada para este fin dentro y/o fuera del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías y productos típicos de la zona y de la temporada, por un periodo de tiempo no mayor a 3 días en la semana.

Art. 24.- AUTORIZACIÓN PARA PUESTOS EVENTUALES.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona y de la temporada los días de feria, deberán tener autorización del respectivo comisario municipal y en su ausencia del señor policía municipal, con la obligación de mantener y dejar limpio el espacio ocupado para la venta de sus productos.

Art. 25.- NUMERACIÓN.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA.-

Art. 26.- DE LA UBICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.- Los locales destinados al expendio de comida preparada, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; Y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mismo.

Art. 27.- DEL EXPENDIO DE COMIDAS.- La preparación y/o venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo. Queda terminantemente prohibido la exhibición y venta de bebidas alcohólicas.

Art. 29.- DEL SERVICIO AL CLIENTE.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño; Así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigirseles la utilización del cilindro de Gas Licuado de Petróleo, de 15 Kg o industrial.

Art. 30.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COMERCIANTES.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal del Cantón Logroño, o en las Ferias Libre Ocasionales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de los mismos, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 31.- DE OTRAS RESPONSABILIDADES.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo e inmediato. Su negativa a restaurar el bien sobre el cual se causó el daño será causal de terminación unilateral del contrato de arriendo.

SECCIÓN III

DE LOS LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES.

Art. 32.- UBICACIÓN.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza en un lugar determinado para este fin.

Art. 33.- OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DE LOS DUEÑOS DE ESTOS LOCALES.-Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, y el respectivo cuidado y mantenimiento del mobiliario después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza y de cada una de las áreas de uso común.

Art. 34.- DE LA EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS: Cada comerciante tendrá la obligación de exhibir sus productos de tal manera que no impida la visibilidad de los productos de los demás locales comerciales, y guardando armonía con la estética del lugar.

SECCIÓN IV

DE LOS LOCALES DE VENTA DE VIVERES DE LA REGION SIERRA, FRUTAS Y VERDURAS.

Art. 35.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 36.- Los expendedores de víveres de la sierra, legumbres, hortalizas, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 37.- CONTROL.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, Promotor Social Sanitario, Técnico Ambiental y de la Policía Municipal.

Art. 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL.- Son deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales y/o en coordinación técnico ambiental y promotor social sanitario.
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

- d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres ocasionales;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal y cada uno de sus locales y áreas.
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, pesos, medidas, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 39.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO MUNICIPAL.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; Así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de éste, en caso de que se produjeran.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES DEL CANTÓN LOGROÑO.

Art. 41.- DERECHOS.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en el mercado municipal y en los feriados y festividades de Cantonización de Logroño para los comerciantes que radiquen permanentemente dentro del Cantón Logroño.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el G.A.D. Municipal del cantón Logroño en el mejoramiento de los servicios de: Agua potable, alumbrado eléctrico,

colocación de basureros exteriores, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;

- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Comisaría Municipal y Policía Municipal.
- f) Denunciar por escrito ante el Alcalde ó Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: Peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas, el ejercicio del cargo de policía municipal sin uso del respectivo uniforme que lo identifique y otros similares.

Art. 42.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal y Policía Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para ese fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de los permisos municipales vigentes.
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y en buenos

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

términos, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un basurero o colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario municipal.
- k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento, de acuerdo a la Ley de inquilinato;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad de Logroño, a través de la Comisaría Municipal o Policía Municipal;
- m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores en su local comercial.
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- o) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- p) Se prohíbe arrendar locales comerciales a cónyuges y a hijos solteros dentro del mismo seno familiar.

Art. 43.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER INDIVIDUAL.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, peso, precios, medidas como el debido estado de las instalaciones e instrumentos de trabajo. Cada propietario y/o vendedor de los respectivos locales comerciales deberán usar de manera obligatoria el mandil de uniforme y su respectiva gorra sugerida por el comisario municipal durante la venta y expendio de productos.

Art. 44.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Realizar cualquier tipo de comercio ambulante;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado, a excepción de la bebida tradicional shuar (chicha)
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- q) Que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos como de atención obligatoria y sin previa notificación al Comisario Municipal o al Policía Municipal.
- r) Se prohíbe toda forma de explotación infantil, y;
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VII FALTAS Y SANCIONES GENERALIZADAS

Art. 45.- DEL TRÁMITE Y SANCIONES.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, previa denuncia por escrito de cualquier persona, vendedor,

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

usuario, habitante, o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 46.- DE LAS CLASES DE FALTAS.- Las faltas se clasifican en: leves y graves.

Art. 47.- DE LAS FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Comisaría Municipal; y,
- d) Usar prendas de vestir que afecten a la moral y las buenas costumbres.
- e) Denuncia o queja por parte del cliente, respecto a la mala atención recibida.

Art. 48.- DE LAS FALTAS GRAVES.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Expendir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio del Mercado Municipal o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;

- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, comisario municipal, policía municipal, y/o clientes.
- n) Usar balanzas, pesas, alteradas.

Art. 49.- DE LA SANCIÓN A LAS FALTAS LEVES.- Las faltas leves se sancionarán con una notificación escrita donde se detalle la infracción cometida y una multa equivalente al 2% del Salario Básico Unificado vigente para el Trabajador en General. La reincidencia en faltas leves generará una falta grave.

Art. 50.- DE LA SANCIÓN A LAS FALTAS GRAVES.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 51.- DE LAS SANCIONES EN LOS PUESTOS EVENTUALES DE VENTAS.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado vigente para el Trabajador en General. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 52.- DE LA CLAUSURA.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de tres meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a los funcionarios municipales e inspectores sanitarios, a los usuarios y a los demás arrendatarios.

Art. 53.- DE OTRAS SANCIONES.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FERIAS LIBRES OCASIONALES.

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Art. 54.- DE SU FUNCIONAMIENTO.- Las ferias libres ocasionales funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 07h00, hasta las 22h00.

Art. 55.- DE SU UBICACIÓN.- La ubicación de las ferias libres ocasionales será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 56.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe vender en las ferias libres ocasionales, materiales inflamables, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, legumbres, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 57.- DEL CANON ARRENDATICIO.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres ocasionales, será el establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, cuya recaudación se realizará a través de las oficinas de Tesorería Municipal o por el funcionario debidamente autorizado por la Dirección Financiera, y tras lo cual se emitirán comprobantes de pago debidamente sellados y numerados.

Art. 58.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OFERTAS.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 52 y 53 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal durante un año.

Art. 59.- DE LAS NORMATIVA LEGAL ADICIONAL APLICABLE.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 60.- DE LA PROHIBICION DE VENDEDORES AMBULANTES AL INTERIOR DEL MERCADO.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería y su respectivo desalojo hacia las áreas destinadas para venta de productos típicos de la zona. En caso de resistencia se solicitará el apoyo de la policía municipal.

Art. 61.- OTRAS PROHIBICIONES.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes y cualquier tipo de explotación laboral infantil.

Art 62.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaría Municipal, Promotor Social Sanitario, Técnico Ambiental, Policía Municipal y demás funcionarios y dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.-

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA.-

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Deróguese, todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; Y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño a los 09 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.


Sr. Rosendo Murinkias
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO


SECRETARIA GENERAL


Ab. Verónica Rea C
SECRETARIA GENERAL


SECRETARIA

CERTIFICACIÓN.- Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, **CERTIFICA:** Que "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**", fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de concejo, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la primera mediante sesión, de fecha 03 de Septiembre del 2014, y en segunda instancia mediante sesión, de fecha 09 de Septiembre del 2014.

Logroño, a los 09 días de Septiembre del 2014.


Ab. Verónica Rea
SECRETARIA GENERAL


SECRETARIA

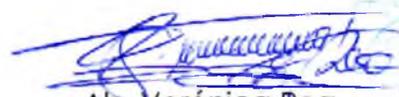
ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, Y
MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 16 días del mes de Septiembre del 2014, a las 14:H00, en uso de las facultades que confiere en el art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO"**, y ordeno su inmediata promulgación y publicación.


Sr. Rosendo Nurinkias
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Señor Rosendo Nurinkias, Alcalde del cantón Logroño, favorablemente **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO"**, a las 14:00, a los 16 días del mes de Septiembre del 2014.


Ab. Verónica Rea
SECRETARIA GENERAL

